

CARATULA: "'[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00872-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026.

**Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Bustamante (Def. de Menores)
en fecha 7/8/26**

Por contestada vista del Sr. Defensor de Menores, téngase presente.

Estando la presente en condiciones de resolver, valorando el informe psicológico agregado en autos con la sugerencia que por el momento no haya vinculación del niño con su progenitor, coincidiendo con lo dictaminado por el Defensor de Menores, resuelvo hacer lugar a la medida peticionada, DECRETANDO por el plazo de 60 DÍAS al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. del niño [FAMILIAR_1] y/o de la vivienda que ocupa y de la escuela a la cual asiste, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Hágase saber que la notificación al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. A cargo de la letrada de parte.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Hágase saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá acreditar en autos su concurrencia a los talleres de crianza, conforme fuera informado en fecha 6/5/26.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza

